



RESOLUCIÓN EXENTA N°:839/2016

**AUTORIZA IMPORTACIÓN DE FIBRA DE
COCOS NUCIFERA, PROCEDENTE DE
INDIA**

Santiago, 10/ 02/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°: 558 de 1999; 3.815 de 2003; 3.080 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones; el Informe de Requisitos Fitosanitarios N° 7 de 2015 de la Sección de Regulaciones Fitosanitarias y Análisis de Riesgo de Plagas, y la solicitud de **Agrícola La Foresta Limitada**.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, se ha recibido una solicitud del interesado que indica, para autorizar la importación de sustrato compuesto por fibra de *Cocos nucifera* procedentes de India, mediante la emisión de una Resolución Caso a Caso.
3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero cuenta con el Informe n° 7 de 2015, de la Sección Regulaciones Fitosanitarias y Análisis de Riesgo de Plagas, que detalla las condiciones para la importación de fibra de *Cocos nucifera* para todo origen.

RESUELVO:

1. Autorízase la importación del artículo reglamentado de acuerdo a las condiciones que a continuación se establecen:

Punto de ingreso : San Antonio / Valparaíso
País de origen : India
Producto autorizado : Sustrato de fibra de *Cocos nucifera*
Uso : Sustrato agrícola

2. El envío debe venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen sin declaraciones adicionales.
3. El envío debe estar libre de suelo y de malezas cuarentenarias.
4. A su arribo al país, la mercadería deberá someterse a la inspección de los profesionales del SAG destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán la condición fitosanitaria y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
5. Esta autorización tendrá una vigencia de 180 días, posteriores a su emisión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**ROBERTO ANTONIO MIR LOYOLA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Formulario 1	Digital			

RRP/TGR/RMB

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM

- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Encargado Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Or.RM
- Alonso Contreras Muñoz - Funcionario Unidad Agrícola Sector Metropolitano - Or.RM
- Arturo Sinn Montegu - Enc. Sectorial Vigilancia Agrícola SAG Oficina Metropolitana Oficina Sectorial Metropolitana - Or.RM
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Colaborador/a Sección Regulaciones Fitosanitarias y Análisis de Riesgos de Plagas - Or.OC
- Maria Rosa Mery Messina - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Or.V

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/596B350E828B1F7905B5281BC7E88B27BEC8C1E6>